



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su Despacho la presente acción de tutela de radicado 00161-2020, informándole que nos correspondió por reparto y fue recibida por correo electrónico el día de hoy. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de octubre de 2020.-

SANDRA GONZALEZ SIERRA
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. QUINCE (15)
DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).**

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JHON JAIRO PEREZ ACOSTA.

**ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y
ALCALDÍA DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 00161-2020.

El señor JHON JAIRO PEREZ ACOSTA, actuando en nombre propio, promueve Acción de Tutela, consagrada en el Art. 86 de la Constitución Nacional, por considerar vulnerado su derecho fundamental al mínimo vital, trabajo, seguridad social y vida digna.

Solicitó el actor como medida provisional ordenar a las accionadas suspender los nombramientos de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 8026 de julio de 2020, que se han de efectuar dentro del proceso de selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, hasta que se resuelva la presente acción.

Respecto a lo anterior, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el juez constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; circunstancias que no se evidencian en el presente asunto, razón para que este Despacho no acceda a la medida solicitada, en este momento, sumado al hecho que se constituye en la pretensión de la presente acción.

Cumplidos los requisitos de que trata el art. 14 y 37 inciso 2º del Decreto 2591 de 1991, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela presentada por el señor JHON JAIRO PEREZ ACOSTA, actuando en nombre propio, contra el COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, por haberse cumplido con los requisitos legales establecidos en el



artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Segundo: Negar la medida provisional.

Tercero: Vincular a los integrantes de la Convocatoria Territorial Norte No. 758 de 2018 código OPEC N° 75943, denominado Técnico Operativo, Código y Grado 314-de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Tercero: Comisionese, a la vinculada, Comisión Nacional del Servicio Civil para que notifique a los integrantes de la Convocatoria Territorial Norte No. 758 de 2018 código OPEC N° 75943, denominado Técnico Operativo, Código y Grado 314-de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

De igual forma, se le ordena publicar en la página web de esa entidad accionada y en el microsítio que tiene este despacho en la página web de la Rama judicial, un aviso dando a conocer sobre la presente acción de tutela, del cumplimiento de esta orden deben allegar la respectiva constancia.

Así mismo, que remitan a este Despacho el listado de los correos electrónicos de los integrantes de la convocatoria aludida.

Los vinculados contarán con un (1) día, desde su notificación, para que se pronuncien frente a los hechos aducidos en esta acción.

Cuarto: Oficiar a la entidad accionada y a los vinculados, a fin de que en el término perentorio de un (1) día, rindan informe a este Despacho Judicial acerca de los hechos consignados dentro de la presente acción, el cual se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento, y de no ser presentado en el término establecido, se tendrán por ciertos los hechos consignados en el líbello de tutela de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991; para tal efecto se le remite copia de la solicitud de tutela y de sus anexos.

Quinto: Notifíquese al Defensor del Pueblo, a las partes y vinculados, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

